CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2016-2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SFP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS MORALES CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LOS POSIBLES PROVEEDORES", Y EN CONJUNTO CON "LA SFP" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Considerando que el servicio de vales de despensa, es un servicio estandarizado requerido de manera recurrente por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para proveer la prestación correspondiente a sus trabajadores, la Secretaría de la Función Pública ha venido celebrando contrato marco con los operadores económicos del mercado correspondiente desde el año de 2010, con la finalidad de que las dependencias y entidades dispongan de un mecanismo expedito de contratación del servicio, que les permita satisfacer sus necesidades y cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales para con sus trabajadores.

II.- A efecto de continuar contando con dicho mecanismo expedito, la Secretaría de la Función Pública ha considerado la conveniencia de continuar elaborando un contrato marco para la contratación del servicio de que se trata, pero atendiendo al proceso de mejora continua, que constituye compromiso permanente de esa Secretaría, ha estimado pertinente instrumentar modificaciones al esquema de adjudicación de los contratos específicos, con la finalidad, por un lado, de fortalecer la transparencia del procedimiento de contratación específico, con lo que se contribuye a garantizar a la sociedad mexicana la integridad en las contrataciones específicas que se realicen al amparo del Contrato Marco, y por el otro, garantizar a los posibles proveedores el acceso a los medios de impugnación que la legislación mexicana reconoce a los licitantes en los procedimientos de contratación competidos.

En este sentido, se observa que el artículo 41, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), prevé la posibilidad de que los contratos específicos que deriven de un contrato marco, se adjudiquen mediante procedimientos de excepción a la licitación pública, de tal manera que al tenor del preámbulo de dicho precepto legal, la adjudicación de dichos contratos específicos podría realizarse mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, razón por la cual en el presente Contrato Marco se está estipulando que los contratos específicos deberán adjudicarse por regla general a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas previsto en el artículo 43 de la LAASSP.

III.- En el Informe de México adoptado el 15 de septiembre de 2016, por el Comité de Expertos del "Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción" de la Organización de los Estados Americanos, en el marco de la Quinta Ronda de Análisis de dicho Mecanismo, se formuló la recomendación número 1.2.3.12, que a la letra señala:

> *"Continuar las acciones emprendidas para que los contratos específicos derivados de los contratos marco cuyo objeto sean bienes o servicios en que exista competencia en el mercado, sean adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y no mediante el de adjudicación directa, considerando para ello fortalecer el marco jurídico que rige a los contratos marco de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos derivados de los*

mismos, se celebren con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención".

La citada recomendación se sustentó en las siguientes observaciones:

"[204] Sobre el particular y con base en la información recabada durante la visita in situ, así como la que tuvo a su disposición, el Comité toma nota de las ventajas que para la APF, los proveedores y la sociedad en general representa la institución de los contratos marcos. Sin embargo y toda vez que, si bien los contratos específicos que se derivan de éstos conforme al artículo 40 fracción XX de la LAASSP se encuentran sujetos a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, en los contratos marco se vino privilegiando a la adjudicación directa, el Comité estima conveniente que el Estado analizado continúe las acciones iniciadas para adoptar como procedimiento de selección preferente para los contratos específicos derivados de los contratos marco, a la invitación a cuando menos tres personas y para ello considere fortalecer el marco jurídico que rige a los contratos marco de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos que de éstos se formalicen se celebren con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.12 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe)."

IV.- En la "Recomendación del Consejo sobre contratación pública" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se recomienda a los países miembros que apliquen mecanismos de supervisión y control que favorezcan la rendición de cuentas a lo largo del ciclo de la contratación pública, incluyendo oportunos procedimientos de quejas y sanciones, para lo cual, entre otras acciones, deberán gestionar las quejas de modo equitativo, ágil y transparente, mediante la implantación de vías efectivas para la impugnación de resoluciones en materia de contratación pública, dirigidas a la corrección de defectos, a impedir conductas ilícitas y a generar confianza entre los licitantes en la integridad y justicia del sistema de contratación pública.

V.- El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 establece como línea de acción del objetivo "4.3. Obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la APF", la relativa a establecer un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción, por lo que en el presente Contrato Marco se establecen cláusulas que tienden a la prevención y combate tanto a la corrupción, como a las prácticas monopólicas, que pudieran presentarse durante la vigencia del acuerdo de voluntades de que se trata.

DECLARACIONES

I. **"LA SFP"**, declara a través de su representante que:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP y 14, tercer y sexto párrafos, de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP; 14, sexto párrafo de su Reglamento y 7 TER, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

I.3.- Previamente realizó las acciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las características técnicas y de calidad, alcances, forma de calcular el precio y condiciones que regularán la prestación de los servicios objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el artículo 1 de la LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como dependencias y entidades) estén en posibilidad de contratar los referidos servicios en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, declaran a través de sus respectivos representantes que:

II.1. **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**

II.1.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 101,522 de 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Titular de la Notaría Pública número 125 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 33,044 de 25 de julio de 2011, misma que protocoliza el acta de asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas por la que se formalizó, entre otros, el cambio de denominación social de ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. a EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.1.2. Mediante escritura pública número 102,400 de 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Titular de la Notaría Pública número 125 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. José Marcos Chávez Valencia, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.1.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio, y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo entre otros, los señalados en sus objetos sociales.

II.1.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave ASE930924SS7.

II.1.5. Tiene su domicilio en Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es gobierno@edenred.com y su número telefónico es (55) 5262 8800.

II.1.6. Autoriza al C. José Marcos Chávez Valencia para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.2. EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

II.2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 24,356 de 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 122,439* de 21 de marzo de 2013, por la que se formalizó, entre otros, la modificación de la estructura corporativa de la sociedad de EFECTIVALE, S.A. DE C.V. a EFECTIVALE, S. DE R.L. de C.V.

II.2.2. Mediante la escritura pública número 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. David García Aguirre, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.2.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago.

II.2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave EFE8908015L3.

II.2.5. Tiene su domicilio en Calle Saltillo número 19, Piso 5, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es vengob2@efectivale.com.mx, david.garcia@efectivale.com.mx y su número telefónico es 5241-1412.

II.2.6. Autoriza al C. David García Aguirre para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.3. OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

II.3.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 16,033 de 16 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil número 124327*1 de 5 de enero de 2011.

II.3.2. Mediante la escritura pública número 20,113 de fecha 3 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Oscar Gerardo Ramos Peart, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado, con poder general para actos de administración quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al diseño, la distribución, promoción, comercialización, distribución, suministro, compra y venta de todo tipo de vales, tarjetas de prepago, monederos electrónicos y otros instrumentos similares que sean canjeables por productos y/o servicios, en la medida que dicha actividad no sea considerada una actividad de captación de recursos al público en los término de la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividad bancaria aplicable.

II.3.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OSO101216GS5.

II.3.5. Tiene su domicilio en Paseo María Elena número 1145, Colonia Ampliación Valle del Mirador, C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León, su dirección de correo electrónico es agutierrez@onecard.mx y su número telefónico es el (81) 82488250 extensión 107.

II.3.6. Autoriza al C. Alejandro Gutiérrez de Velazco para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.4. OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V.

II.4.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 24,639 de 19 de julio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Titular de la Notaría Pública número 168 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 277,907 de 24 de agosto de 2001.

II.4.2.- Mediante escritura pública número 49,528 de 14 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Titular de la Notaría Pública número 96 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 277,907* de 20 de julio de 2010, la cual protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 11 de enero de 2010, se acredita la modificación de su objeto social.

II.4.3.- A través de la escritura pública número 68,371 de 5 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Jesús Arias Santiago para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración y para actos de dominio, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.4.4.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a emitir, distribuir y comercializar toda clase de tarjetas, vales, cupones, contraseñas, talones, recibos y en general órdenes de pago, así como llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos, ya sea todo lo anterior por medios electrónicos, impresos o manuales, para que formando parte de un sistema concedan a sus titulares o beneficiarios el derecho de que con los mismos puedan llevar a cabo el canje de ellos por la adquisición de bienes y servicios, todo lo cual podrá hacer directamente o a través de terceros y tanto por cuenta propia como de terceros.

II.4.5.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OPA010719SF0.

II.4.6.- Que tiene su domicilio en Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es jesus.arias@edenred.com y su número telefónico es (55) 5262 8899.

II.4.7.- Autoriza al C. Jesús Arias Santiago para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.5. OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.

II.5.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la póliza número 704 de 24 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz, Titular de la Correduría Pública número 59 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 447274-1 de 8 de junio de 2011, misma que protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por la que se acredita el cambio de denominación social de **OPERADORA DE VALES Y DESPENSAS, S.A. DE C.V.** a **OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.**

II.5.2. Mediante la póliza número 842 de fecha 8 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz, Titular de la Correduría Pública número 59 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Carlos Eduardo Martínez Arizpe, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.5.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la administración y gestión de programas de beneficios sociales mediante la emisión de cupones, tickets, vales, tarjetas electrónicas y cualesquiera otros medios, a través de los cuales se puedan adquirir bienes y servicios tales como alimentos, despensas, ropa, calzados, juguetes, útiles escolares, servicios de comida, beneficios de guarderías infantiles y cualquier tipo de beneficios sociales.

II.5.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OAV110525ID9.

II.5.5. Tiene su domicilio en Bosques de Ciruelos número 190 piso 2, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es normatividad@valemex.com.mx y su número telefónico es (55) 59500704.

II.5.6. Autoriza a la C. Virna Acela Rosas Arana para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.6. SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.

II.6.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 8,419 de 27 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 490694-1 de 2 de abril de 2013.

II.6.2. Mediante la escritura pública número 70,682 de 22 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Carlos Alberto Reyes Pérez, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.6.3. Mediante escritura pública número 72,392 de 26 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1 de 19 de febrero de 2015, se acredita la modificación al objeto social.

II.6.4. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a ser emisor de tarjetas tales como Monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa al amparo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Resoluciones para la Miscelánea Fiscal o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia.

II.6.5. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SBR130327HU9.

II.6.6. Tiene su domicilio en Av. Mario Pani número 400, Piso 1, Suite 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Delegación Cuajimala de Morelos, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es carlos.reyes@broxel.com y su número telefónico es (55) 4433 0303.

II.6.7. Autoriza al C. Carlos Alberto Reyes Pérez, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.7. SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.7.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 37,230 de 13 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 241,368* de 26 de agosto de 2014, en la que se hace constar, entre otros, la modificación al objeto social y el cambio de denominación de PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. a SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.7.2.- A través de la escritura pública número 39,840 de 8 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante C. Arcelia Patricia Torres Rocha para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada con poder general para actos de administración, quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.7.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos,

tarjetas prepagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios.

II.7.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PUN9810229R0.

II.7.5.- Tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 284, Piso 23, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es jduarte@sivale.com.mx y su número telefónico es (55) 5141 6400 extensión 1883.

II.7.6.- Autoriza a la C. Jacqueline Duarte Garrido para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.8. SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.

II.8.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 32,041 de 24 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 46,000 de 12 de julio de 2010, misma que protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por la que se acredita el cambio de denominación social de PRESTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. a SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.

II.8.2.- Mediante la escritura pública número 72,059 de 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Alfredo Ignacio Egas Pourailly, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general limitado sujeto a término extintivo para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.8.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios relacionados con la alimentación, recreación y bienestar del ser humano o cualquier otro servicio necesario para la operación de cualquier persona física y moral, pudiendo emitir todo tipo de vales, documentos e instrumentos electrónicos, mediante diversos procesos, que permitan al usuario de los mismos disfrutar de dichos servicios.

II.8.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PME811211B20.

II.8.5.- Tiene su domicilio en Paseo de los Tamarindos 150, Edificio Arcos Norte D, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es humberto.velez@sodexo.com y su número telefónico es (55) 52623009.

II.8.6.- Autoriza al C. Alfredo Ignacio Egas Pourailly para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.9. TODITO PAGOS, S.A. DE C.V.

II.9.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 30,600 de 21 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública número 123 del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 120421 * 1 de 14 de mayo de 2010.

II.9.2.- Mediante escritura pública número 28,573 de 2 de abril de 2014, otorgada ante la fe de la Notaria Pública Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 24 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 120421 * 1 de 22 de abril de 2014, se acredita la modificación al objeto social.

II.9.3.- Mediante escritura pública número 33,519 de 31 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Ricardo Efraín Vargas Güemes, Titular de la Notaría Pública número 35 de Monterrey, Nuevo León, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Ricardo Javier Dávila Mondragón, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.9.4.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la emisión de vales y/o monederos electrónicos.

II.9.5.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TPA1004217A5.

II.9.6.- Tiene su domicilio en Batallón de San Patricio Sur número 109, Colonia Valle Oriente, C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, su dirección de correo electrónico es mauro_villarreal@toditopagos.com y su número telefónico es (81) 87619137.

II.9.7.- Autoriza al C. Mauro Villarreal Garza para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.10. TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

II.10.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con el instrumento público número 47,912 de 19 de mayo de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 513444-1 de 22 de junio de 2016, mismo que protocoliza entre las resoluciones unánimes de todos los accionistas, el cambio de modalidad de **S.A.P.I. DE C.V, SOFOM, E.N.R.** a **S.A.P.I. DE C.V.** y la reforma total de los estatutos sociales.

II.10.2.- A través de la escritura pública número 9,723 de 11 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la C. Lilian del Mar Somohano Silva para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada con poder general para actos de administración,

quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.10.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, así como a la emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocidas como tarjeta de servicio y/o de prepago, y/o monedero electrónico.

II.10.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TIN090211JC9.

II.10.5.- Tiene su domicilio en Avenida Américas número 1600, piso 5, Colonia Country Club, C.P. 44610, Guadalajara, Jalisco, sus direcciones de correo electrónico son guillermo.davila@toka.com.mx, amgarcia@toka.com.mx y su número telefónico es 01 (55) 9000 2680.

II.10.6.- Autoriza al C. Saúl Guillermo Dávila Juárez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.11. Los representantes de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** manifiestan que sus representadas cumplen y continuarán cumpliendo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con la capacidad técnica y de calidad necesaria para celebrar el presente Contrato Marco, conforme a los requisitos difundidos por **"LA SFP"** en CompraNet y que se señalan a continuación:

II.11.1. Para prestar el servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos, **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EFECTIVALE, S. DE R.L. de C.V.** –quienes demostraron su capacidad técnica y de calidad para formar parte del "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2014-2015", y la continuaron demostrando durante la ejecución del referido contrato marco-, acreditaron lo siguiente:

II.11.1.1. Estar autorizados por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, información que **"LA SFP"** corroboró en la página electrónica de dicho órgano administrativo desconcentrado.

II.11.1.2. Escrito en que manifestaron que los contratos para la prestación del servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos exhibidos para el "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2014-2015", continúan vigentes, con lo que acreditan continuar contando con la aceptación de sus vales de despensa electrónicos a nivel nacional, al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.

II.11.2.- Para prestar el servicio de vales de despensa de papel **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EFECTIVALE, S. DE R.L. de C.V.,** –quienes demostraron su capacidad técnica y de calidad para formar parte del "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2014-2015", y la continuaron demostrando durante la ejecución del referido contrato marco-, acreditaron lo siguiente:

II.11.2.1. Currículum vitae de la empresa, incluyendo clientes principales y montos contratados en el último año, oferta de servicios y sus características, así como la capacidad de atención

(dispersión de fondos, producción y disponibilidad de vales, así como los tiempos considerados para su distribución).

II.11.2.2. Escrito en que manifestaron que los contratos para la prestación del servicio de vales de despensa de papel exhibidos para el "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2014-2015", continúan vigentes, con lo que acreditan continuar contando con la aceptación de sus vales de despensa de papel a nivel nacional, en al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.

II.11.3. Adicionalmente, para prestar el servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos **OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V., OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V., SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., TODITO PAGOS, S.A. DE C.V.**, mismas que no fueron parte del "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2014-2015", acreditaron lo siguiente:

II.11.3.1. Estar autorizados por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, información que **"LA SFP"** corroboró en la página electrónica de dicho órgano administrativo desconcentrado.

II.11.3.2. Contar con la aceptación de sus vales de despensa mediante monederos electrónicos a nivel nacional, para lo cual presentaron contratos vigentes –con al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México, que demuestran la aceptación de sus vales de despensa mediante monedero electrónico a nivel nacional aclarando que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** declaran que exhiben los anexos en que se detallan los domicilios de los establecimientos en que pueden ser canjeados los mismos o, en su defecto, relaciones de dichos establecimientos cuando el contrato no contiene tales anexos, mismos que se encuentran rubricados por el representante legal o apoderado, para constancia de ello.

Asimismo, respecto a los contratos presentados para acreditar el requisito de vigencia, en los que se señala que ésta es indeterminada, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** declaran que a la firma del presente Contrato Marco, tales contratos no han sido terminados de común acuerdo por las partes, ni se ha actualizado ninguna de las causales de terminación previstas en los mismos o en la legislación que les resulta aplicable, en razón de lo cual dichos contratos se encuentran vigentes.

II.12.- Manifiestan que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

II.13.- Manifiestan que conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad propias del servicio de vales de despensa, así como las condiciones generales para su contratación materia del presente Contrato Marco, y que reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.

III. **"LAS PARTES"** manifiestan que:

III.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con objeto de que las dependencias y entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de los servicios objeto de este Contrato Marco.

III.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **"LA SFP"** ni de las dependencias y entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la prestación del servicio objeto de este Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para comprometerse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO
El objeto del presente Contrato Marco es establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación, descritas en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, la comisión máxima que se cubrirá por el referido servicio, así como el mecanismo de selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a lo cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier dependencia o entidad que se los solicite.

SEGUNDA.- VIGENCIA
El presente Contrato Marco tendrá vigencia del 30 de noviembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN
Las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del propio Contrato, suscrito por los representantes legales o apoderados de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y por el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) de **"LA SFP"**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico, por lo que cualquier modificación al citado Anexo Técnico conllevará la celebración de un convenio modificatorio a este Contrato Marco.

CUARTA.- DE LA COMISIÓN
"LAS PARTES" convienen establecer como comisión máxima de referencia el **1%** (uno por ciento), sobre el monto total que importen los vales de despensa requerido por la dependencia o entidad, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), por lo que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a no rebasar dicha comisión máxima al presentar sus ofertas económicas.

QUINTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR
Las dependencias y entidades contratarán la prestación del servicio de vales de despensa con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

I.- ADJUDICACIÓN DIRECTA

Cuando la prestación del servicio no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la dependencia o entidad, a los que se refiere el artículo 42 de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos posibles proveedores que ofrezcan el servicio de vales de que se trate (vales de papel o electrónicos), se **deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos "LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

La cotización deberá presentarse en el plazo que se indique en la solicitud de cotización, en la cual deberá atenderse lo siguiente:

- Si la solicitud de cotización se realizó en día y hora hábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a partir de la hora en que se realizó la solicitud de cotización y no podrá ser menor de 24 horas naturales.

- Si la solicitud de cotización se realizó en día u hora inhábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a las 8:00 horas del día hábil siguiente al día en que se realizó la solicitud de cotización y no podrá ser menor de 24 horas naturales.

Las dependencias y entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" estarán obligados a sostener su cotización por el término de 15 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la dependencia o entidad de que se trate.

Las dependencias y entidades podrán no celebrar el contrato específico, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y realizar nueva solicitud de oferta económica a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cuando considere necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

II.- INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
Cuando la prestación del servicio rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la dependencia o entidad para la adjudicación directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo, de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado, o se hayan adherido al mismo, al menos tres posibles proveedores de los vales de despensa requeridos (de papel o electrónicos), la contratación se realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónica que se substanciará conforme al artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, por medio de CompraNet, y al cual se **deberá invitar a todos** los posibles proveedores del servicio de que se trate (vales de despensa de papel o electrónicos) que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

En la invitación deberá fijarse el plazo para la presentación de proposiciones, mismo que conforme a lo dispuesto en el artículo 43, fracción IV, de la LAASSP, no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación. La dependencia o entidad podrá habilitar de oficio días y horas inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, bien para enviar las invitaciones, bien para comunicar el fallo del procedimiento de contratación, siempre y cuando dicha habilitación de horas sea comunicada a los posibles proveedores precisamente en la invitación.

III.- En la solicitud de cotización y en la invitación a cuando menos tres personas, las dependencias y entidades deberán señalar al menos lo siguiente:

- La información y documentación que deberán presentar **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** para acreditar la capacidad financiera que se requiere para el adecuado cumplimiento del contrato específico. Con la finalidad de no restringir la competencia pero garantizando debidamente los recursos públicos, la información y documentación que sobre el particular requieran las dependencias y entidades deberá guardar congruencia con el monto del contrato.

- El número de vales de despensa de papel o electrónicos requeridos. Cuando se soliciten los dos tipos de vales de despensa (papel y electrónicos), deberá precisarse el número requerido de cada uno de ellos.

- El monto económico requerido en vales de despensa de manera unitaria y total, sin incluir el IVA.

- Lugar o lugares de prestación de los servicios, en su caso.

- Condiciones de entrega conforme a lo señalado en el numeral I.1. del Anexo Técnico del presente Contrato Marco.

- Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en caso de incumplimiento del contrato específico.

- El plazo para que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** presenten su cotización o su proposición, el cual será fijado en términos de lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula para las adjudicaciones directas y en el segundo párrafo de la fracción II de esta Cláusula, en correlación con el artículo 43, fracción IV, de la LAASSP, para las invitaciones a cuando menos tres personas.

Para los efectos del presente Contrato Marco se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos, 1 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran horas hábiles las que transcurren entre las 8:00 y las 18:00 horas de los días hábiles.

IV.- "LOS POSIBLES PROVEEDORES" presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición –conforme a las fracciones I y II de la presente Cláusula-, firmada electrónicamente, señalando el monto del importe de cada fajilla o monedero electrónico de vales de despensa, según corresponda, dentro del plazo determinado por la dependencia o entidad, en moneda nacional y considerará el monto de la comisión sin incluir el IVA, ofertando comisiones iguales o menores a la comisión máxima de referencia de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán anexar a su cotización o proposición, en formato adicional, el desglose de los siguientes conceptos: monto requerido, comisión, monto total e IVA, de manera unitaria, total y, en su caso, por partida. Asimismo, presentarán junto con su cotización o proposición, los escritos exigidos por las leyes de la materia, incluido el escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir

verdad, que no se ubican en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP.

Para el caso de vales de despensa electrónicos, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a otorgarlos sin costo para el beneficiario final de los mismos, en su primera emisión, y a no realizar cobros adicionales con cargo al trabajador de la dependencia o entidad por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, entre otros.

V.- Las dependencias y entidades, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar. De ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la UPCP, a efecto de que **"LA SFP"**, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), proceda a analizar si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato Marco o a su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Tercera.

VI.- La dependencia o entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o invitación a cuando menos tres personas y que presente la comisión más baja. En caso de que la comisión sea igual a cero, la dependencia o entidad seleccionará al posible proveedor que ofrezca el mayor descuento o bonificación. Si se presentare un empate en las cotizaciones susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de adjudicación directa, la dependencia o entidad realizará una insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VII.- Las dependencias y entidades no deberán solicitar cotización o invitar o aceptar proposición a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II y III, 41, fracción XX, o 42 y 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor y cada una de las dependencias y entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 de la LAASSP, 81 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos jurídicos. Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y su Anexo Técnico.

Los contratos específicos se ajustarán a las características técnicas y de calidad y las condiciones generales de contratación contenidas en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, así como a la comisión que al efecto se determine, misma que no podrá ser superior a la señalada en la Cláusula Cuarta, sin que se puedan modificar dichas características y condiciones, ni rebasar el límite de la citada comisión. Igualmente, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la solicitud de cotización o la invitación a cuando menos tres personas que al efecto hubiere realizado la dependencia o entidad.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado acredite previamente ante la dependencia o entidad contratante, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través de CompraNet.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

En caso de rescisión o terminación anticipada de los contratos específicos, la dependencia o entidad deberá devolver al posible proveedor los vales de papel objeto del contrato específico que no hubieran sido canjeados a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, así como los vales electrónicos que no hubieren sido totalmente canjeados, y el posible proveedor de que se trate deberá reintegrar las cantidades que le hubiere entregado la dependencia o entidad como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en el importe de los vales que hubieran sido canjeados hasta la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado comisión, el posible proveedor adicionará al importe nominativo del vale a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el posible proveedor hubiera otorgado bonificación a la dependencia o entidad, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver. El reintegro de las cantidades entregadas, deberá efectuarlo el posible proveedor dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad hubiera reintegrado los vales de papel no utilizados o los vales electrónicos. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por el posible proveedor al momento de la rescisión o terminación anticipada y que no sean reintegradas a la dependencia o entidad en el plazo señalado en el presente párrafo, constituirán pago en exceso, rigiéndose, además de lo previsto en la presente cláusula, por lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP.

SÉPTIMA.- ADHESIÓN DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier persona moral que reúna los requisitos difundidos por **"LA SFP"** en CompraNet mediante comunicado de fecha 8 de noviembre de 2016, y que cumpla con las características técnicas y de calidad establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato Marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **"LA SFP"**, y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que la **"LA SFP"**, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones derivada del Contrato Marco se deberá contar con la autorización previa de **"LA SFP"**, que para concederla deberán cerciorarse de que el pretenso cesionario cuenta con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

NOVENA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **"LA SFP"** y a las dependencias y entidades con quienes celebren contratos específicos, deberán señalarlo a las mismas sustentándolo en las disposiciones legales

aplicables. Las dependencias y entidades analizarán la información que reciban de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y la clasificarán en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con las dependencias y entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las dependencias y entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en sus respectivas Declaraciones.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a **"LA SFP"** de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1) Tratándose de las comunicaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** a **"LA SFP"**, éstas deberán realizarse en todo caso mediante escrito suscrito de manera autógrafa por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en el Contrato Marco o en la documentación que haya servido para la integración del mismo; se presentarán en la Oficialía de Partes de **"LA SFP"** ubicada en el domicilio indicado en sus Declaraciones de este instrumento jurídico, y serán dirigidas al Titular de la UPCP con excepción de las relativas al procedimiento de rescisión, a la terminación anticipada y a la actualización de la condición resolutoria, que deberán dirigirse al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ). Cuando la comunicación se formule por representante legal o apoderado no reconocido en el Contrato Marco, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en que consten las facultades de representación o el poder para actos de administración o de dominio, con facultades suficientes para formular la comunicación de que se trate.

2) Tratándose de las comunicaciones de **"LA SFP"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, éstas se realizarán en día y hora hábil por el Titular de la UPCP o el Titular de la UAJ –en los supuestos del procedimiento de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria-, o por los servidores públicos adscritos a dichas unidades administrativas, caso en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades, y se enviarán al posible proveedor al correo electrónico señalado en la Declaración correspondiente de este Contrato Marco, dirigiéndolo al representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones, quien deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

De no recibirse el acuse de recibo en la temporalidad antes señalada, el comunicado respectivo se publicará en CompraNet, en el entendido de que las partes convienen en que a falta de acuse de recibo correspondiente al correo electrónico, la comunicación deberá tenerse por hecha el mismo día hábil en que se publique en CompraNet.

3) "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles por escrito, la UPCP o la UAJ dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

4) "LA SFP", a través de la UPCP, difundirá un aviso en CompraNet para informar a las dependencias y entidades cuando se actualicen los supuestos de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente Contrato Marco.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.12 y II.13 así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Para evitar la rescisión a que se refiere el párrafo precedente, respecto del incumplimiento a las declaraciones II.12 y II.13 cuando para acreditar los requisitos correspondientes **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** hubieran exhibido contratos con vigencia determinada que fenezca durante la vigencia del presente Contrato Marco, se comprometen a exhibir el documento que acredite la prórroga de la vigencia del contrato exhibido para acreditar el requisito, o diverso contrato con el mismo o diverso establecimiento, que cumpla con los requisitos correspondientes, para garantizar que continúa cumpliendo con el mismo, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al fenecimiento de la vigencia del contrato de que se trate.

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización.

- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación directa, por una dependencia o entidad, el posible proveedor pretenda desconocer la comisión o, en su caso, el descuento o bonificación ofrecidos en dicha cotización.

- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** la UPCP o la UAJ, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

- Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.

Para tales efectos, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se le comunicará mediante correo electrónico al proveedor, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1. anterior, la UAJ contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, cuando concurran razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las dependencias y/o entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA CUARTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SFP"** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para las partes si **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** o alguno de ellos dejan de cumplir por cualquier causa los requisitos establecidos en las declaraciones **II.11.1.1.**y **II.11.3.1.** de este instrumento jurídico.

Igualmente, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SFP"** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato actualizada en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento en que **"LA SFP"**, a través de la UAJ, la comunique al posible proveedor.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación de algún posible proveedor conforme al artículo 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la

mencionada sanción. Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA SEXTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO
El presente Contrato Marco constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO
Cualquier modificación al presente Contrato Marco o a su Anexo Técnico, se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **"LAS PARTES".** La tramitación de las modificaciones correspondientes por parte de **"LA SFP"**, se realizará a través de la UPCP.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN
"LA SFP", a través de la UPCP, podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, la UPCP podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y a las dependencias y entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **"LA SFP"** por conducto de la UPCP, podrá verificar que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando de la investigación de mercado realizada por alguna dependencia o entidad, se acredite la obtención de mejores condiciones a las convenidas en el presente Contrato Marco, una vez notificada de lo anterior, **"LA SFP"** a través de la UPCP, podrá tomar las acciones necesarias para que las dependencias o entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA NOVENA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS
"LA SFP", a través de la UPCP, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, las dependencias y entidades y los interesados en adherirse al mismo.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco ni ellos ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del Contrato Marco; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación o los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

"LA SFP" y **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

De **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**:

1. Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos específicos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.
2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados de aquél.
3. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramitan o resuelven los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II, 221 fracción II y 222 fracción II, del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los códigos penales de las entidades federativas, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De **"LA SFP"**:

Exhortar a los servidores públicos de las dependencias y entidades que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto del Contrato Marco:

1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto del Contrato Marco o de los contratos específicos y que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXCEPCIONES A LA RESCISIÓN DEL "CONTRATO MARCO" APLICABLES A LOS SUPUESTOS DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA Y VIGÉSIMO PRIMERA

La rescisión del Contrato Marco en términos de las Cláusulas Vigésima y Vigésimo Primera no se aplicará, cuando durante el procedimiento de rescisión el posible proveedor manifieste haber adoptado medidas para evitar que en el futuro sus representantes, directivos y empleados cometan nuevos delitos o infracciones administrativas a que se refieren dichas cláusulas y acredite fehacientemente dichas medidas. Para tales efectos, el posible proveedor deberá demostrar: a) que ha pagado o garantizado el pago de las sanciones económicas e indemnizaciones a que, en su caso, hubiere sido condenado por el delito o la falta; b) que ha colaborado activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, y c) que dichas medidas sean idóneas para evitar nuevas infracciones penales o faltas como aquélla por la que fue sancionado.

La decisión de no dar por rescindido el Contrato Marco sólo podrá ser adoptada cuando de acuerdo con el prudente arbitrio de **"LA SFP"** las medidas instrumentadas por el posible proveedor sean suficientes para cubrir o garantizar el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas a que hubiere sido condenado, así como para prevenir la comisión de nuevos delitos o infracciones contrarios a la integridad de las contrataciones públicas.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato específico a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. La postura de **"LA SFP"** sobre el particular, será fijada por conducto de la UPCP.

De no llegarse a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan la firma de dos ejemplares autógrafos del presente Contrato Marco, mismos que quedarán a resguardo en los archivos de la UPCP y de la UAJ, ambas de **"LA SFP"**.

Asimismo, convienen que la UPCP expida sendas copias certificadas del ejemplar que se queda en poder de la misma, a cada uno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que suscriben el presente instrumento jurídico, y que publique en CompraNet uno de los ejemplares firmados, por ser ese el sistema de información pública gubernamental, entre otros, en materia de contrataciones de servicios y de contratos marco.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN 2 TANTOS, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

POR "LA SFP"

MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
FECHA DE FIRMA: 28/11/2016

REVISIÓN JURÍDICA

MTRO. FERNANDO PÉREZ NORIEGA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO MARCO

LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

POR "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

EMPRESA	REPRESENTANTE	FIRMA	FECHA DE FIRMA 13:05
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA APODERADO		29/nov/2016
EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	C. DAVID GARCÍA AGUIRRE APODERADO		28/Nov/16 17:10 hrs.
OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	C. OSCAR GERARDO RAMOS PEART APODERADO		30/Nov/2016 10:32 hrs

OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V.	C. JESÚS ARIAS SANTIAGO APODERADO		29/NOV/2016 16:27
OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	C. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ ARIZPE APODERADO		30 NOV. 2016 12.50
SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.	C. CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ APODERADO		29/Nov/2016 6:34
SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	C. ARCELIA PATRICIA TORRES ROCHA APODERADA		30/NOV/2016 12:31 hrs
SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.	C. ALFREDO IGNACIO EGAS POURAILLY APODERADO		29/11/2016 09:59 HRS
TODITO PAGOS, S.A. DE C.V.	C. RICARDO JAVIER DÁVILA MONDRAGÓN APODERADO		30/11/2016 10:53 HRS.
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	C. LILIAN DEL MAR SOMOHANO SILVA APODERADA		29/Nov/2016 12:16 hrs

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato Marco para la prestación del servicio de vales de despensa celebrado el 30 de noviembre de 2016.